

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria
Radicado: No. 630014003009 2024 00062 00
Sustanciación No. 610*

Vista la actuación surtida el Juzgado

Resuelve:

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 280-89510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q., que figura de propiedad del demandado Yeison Giovanni Medina Molina, identificado con la C.C. No. 1.090.404.593., el Juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía de Armenia, según lo establece en el inciso 3º del artículo 38 y los artículos 594 a 595 del C.G.P., para cuyo efecto, por secretaría líbrese y envíese el respectivo despacho comisorio, anexándole el auto que decretó la medida cautelar, el oficio de embargo, el certificado de tradición y libertad con la inscripción del embargo, copia de la escritura pública de hipoteca para verificar cabida y linderos y de este auto.

Igualmente, se faculta al comisionado para que sub comisione, para que designe, poseione y reemplace al secuestro de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Se aclara que es carga de la parte demandante solicitar que se programe la diligencia de secuestro ante la autoridad comisionada.

2) Procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 443 del C. G. P., en concordancia con el artículo 372 de la misma obra, para lo cual se fija:

Día: martes 11 de junio

Hora: 3:00 p.m.

Vínculo virtual de acceso a la audiencia: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODBkZDRkNTAtMWRkNi00YjhkLThiZGItdMDYyY2VmYTJhNjQx%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2231e818c9-7af8-4bc4-937f-5ad577a8e8ae%22%7d

Se convoca a las partes y a sus apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia virtual, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 de igual codificación; igualmente, se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, así mismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, además se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente, de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia.

En atención al artículo 217 del C.G.P., se advierte que es carga de cada una de las partes garantizar la presencia de los testigos referidos en sus escritos, so pena de tenerse por desistidos los mismos, igualmente, se advierte que conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 392 ibidem, por cada hecho no podrá interrogarse a más de 2 testigos y tampoco se podrán formular más de 10 preguntas.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o sus apoderados judiciales, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 68
Fecha de notificación por estado 25/04/2024
María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria

3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91770d5b896d9bb61951475b7df78f7434aecbcabcb1a0cc7cfccbbcc3ea27**

Documento generado en 24/04/2024 12:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>